

RAD (2020-010): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
DEMANDADO: JORGE SEPULVEDA COTE (c.c.91.466.324)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, al demandado no allegaron contestación ni propusieron excepciones. Provea.

Rionegro (S), febrero 17 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8) mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JORGE SEPULVEDA COTE (c.c.91.466.324) a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100002391 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12,000,000.00).
- B) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,731,173.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 28 de septiembre de 2018 hasta el día 28 de marzo de 2019.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100002391, desde el día 29 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74,452.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100002391.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 30 a 36), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., y el art 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenará seguir adelante con la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JORGE SEPULVEDA COTE (c.c.91.466.324) a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ